

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE: **LUIS EDUARDO BARAJAS**
C.C. 19089062

Se encuentra a despacho la solicitud extra proceso de la referencia, elevada por el señor LUÍS EDUARDO BARAJAS, en contra de ANTONIO BARAJAS RIOS Y OTROS, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud de designar abogado por amparo de pobreza encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

- Deberá la parte interesada indicar si lo pretendido con la solicitud es tramitar además de la DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO también se pretende adelantar proceso de EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA. Ahora, si este último trámite ya fue adelantado, deberá dar a conocer si lo fue ante una Notaria o un Despacho Judicial, indicando para el efecto el nombre de entidad correspondiente.
- Así mismo deberá informar los nombres de los otros demandados con sus respectivas direcciones,

El artículo 90 del Código General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud extra proceso de **AMPARO DE POBREZA** promovida por el señor LUSI EDUARDO BARAJAS, en contra del señor ANTONIO BARAJAS RIOS Y OTROS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8365b7245c0ec596608dd7da888a286a98756adc447d07395458727f5dc1040b**

Documento generado en 10/02/2023 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>